

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXIV — MES XII

Caracas, lunes 8 de octubre de 2007

Número 38.785

SUMARIO

Asamblea Nacional

Ley sobre los Efectos del Proceso de Migración a Empresas Mixtas de los Convenios de Asociación de la Faja Petrolífera del Orinoco; así como de los Convenios de Exploración a Riesgo y Ganancias Compartidas.

Ley Aprobatoria del «Acuerdo General para la Cooperación entre la República Bolivariana de Venezuela y la Gran Yámaría Árabe Libia Popular Socialista».

Presidencia de la República

Decreto N° 5.632, mediante el cual se ratifica como Directores Principales de la Junta Directiva del Banco del Tesoro, a los ciudadanos que en él se señalan.

Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

Resolución por la cual se designan a los ciudadanos que en ella se mencionan, Jefes de las Circunscripciones Militares que en ella se señalan.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Resoluciones por las cuales se designan a los ciudadanos que en ellas se mencionan, Notarios Públicos de los estados que en ellas se señalan.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resolución por la cual se nombra a la ciudadana Bella La Rosa Rengifo, Directora de Planificación y Desarrollo en la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio.

Resolución por la cual se nombra al ciudadano Alexander Ojeda Mieres, Director de Seguridad Integral de la Oficina de Servicios Administrativos de este Ministerio.

Resolución por la cual se nombra a la ciudadana Teresa Ismenia Pinto González, Directora de Línea en la Secretaría General Ejecutiva de este Ministerio.

Resolución por la cual se nombra a la ciudadana Ginette de las Nieves González, como Directora del Despacho del Viceministro para Europa de este Ministerio.

Resolución por la cual se encarga al ciudadano Carlos Amador Pérez Silva, como Director del Despacho del Viceministro para América Latina y el Caribe.

Ministerio del Poder Popular para la Defensa

Resolución por la cual se designa a los ciudadanos que en ella se señalan, para viajar a la ciudad de Quito, República de Ecuador, a la «VII Reunión del Comité de Comandantes de Ejército de los Países Miembros del Mercosur y Asociados».

Resoluciones por las cuales se modifican las Resoluciones que en ellas se señalan.

Resoluciones por las cuales se delegan en los ciudadanos que en ellas se señalan, la facultad para suscribir los actos, compromisos y documentos que en ellas se especifican.

Resolución por la cual se establece la Organización Provisional de este Ministerio.

Resoluciones por las cuales se nombran a los ciudadanos que en ellas se señalan, en los cargos que en ellas se mencionan.

Resoluciones por las cuales se corrigen las Resoluciones que en ellas se especifican, por errores materiales del ente emisor.

Resoluciones por las cuales se reconocen los años de antigüedad, a los ciudadanos que en ellas se indican.

Resolución por la cual se le otorga la Licencia por seis (06) meses, al ciudadano Coronel (Ejército) Abdul Josué Estrella Pérez.

Resolución por la cual se designa al General de División (Aviación) Pedro Antonio Medina Pérez, como responsable del manejo de los Fondos de funcionamiento que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada que en ella se señala.

Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social

Resolución por la cual culmina la encargaduría, otorgada, al ciudadano Williams Dugarte, como Coordinador de la Zona Llanos Orientales y Amazonas (E).

Resolución por la cual se designa al ciudadano Carlos O. Orestes Coordinador de la Zona Llanos Orientales y Amazonas (E).

Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo

Resolución por la cual se dispone que a los efectos de la reorganización territorial para el ejercicio de la actividad de distribución de potencia y energía eléctrica, se crean las regiones operativas que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para el Ambiente

Resolución mediante la cual se declara ganador del concurso para la previsión del cargo de Auditor Interno de la empresa del Estado Sistema Hidráulico Yacambú Quibor, C.A., al ciudadano Juan José Román Valero.

Ministerio del Poder Popular para la Economía Comunal Fundación «Misión Vuelvan Caras»

Providencia por la cual se designa al ciudadano Alfredo Alfonso Torrealba, Director Ejecutivo de la Fundación «Misión Vuelvan Caras».

Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y el Hábitat

Resolución por la cual se encarga a la ciudadana Edith Gómez, como Jefe de la Oficina Técnica Nacional para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana.

Resolución por la cual se designa a los ciudadanos Miguel Kissner y María Gabriela Sankarsingh, como Miembros Principal y Suplente de la Comisión de Licitaciones Permanente para la adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de este Ministerio.

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DECRETA

la siguiente,

LEY SOBRE LOS EFECTOS DEL PROCESO DE MIGRACIÓN A EMPRESAS MIXTAS DE LOS CONVENIOS DE ASOCIACIÓN DE LA FAJA PETROLÍFERA DEL ORINOCO, ASÍ COMO DE LOS CONVENIOS DE EXPLORACIÓN A RIESGO Y GANANCIAS COMPARTIDAS

Artículo 1. Los convenios que dieron origen a las asociaciones aludidas en el Artículo 1 del Decreto-Ley N° 5.200 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Migración a Empresas Mixtas de los Convenios de Asociación de la Faja Petrolífera del Orinoco, así como de los Convenios de Exploración a Riesgo y Ganancias Compartidas, quedarán extinguidos a partir de la fecha de publicación en la *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela* del decreto que transfiera el derecho a ejercer actividades primarias a las empresas mixtas que se hubieran constituido conforme con lo previsto en dicho Decreto-Ley.

Igualmente se extinguirán, a partir de la fecha de publicación de esta Ley en la *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*, aquellos convenios en que ninguna de las empresas privadas que fueran parte en las asociaciones correspondientes, hubiera alcanzado un acuerdo de migración a empresa mixta dentro del plazo establecido en el Artículo 4 del Decreto-Ley N° 5.200 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Migración a Empresas Mixtas de los Convenios de Asociación de la Faja Petrolífera del Orinoco, así como de los Convenios de Exploración a Riesgo y Ganancias Compartidas.

Artículo 2. Los intereses, acciones y participaciones en las asociaciones referidas en el Artículo 1 del Decreto-Ley N° 5.200 con Rango, Valor y Fuerza

de Ley de Migración a Empresas Mixtas de los Convenios de Asociación de la Faja Petrolífera del Orinoco, así como de los Convenios de Exploración a Riesgo y Ganancias Compartidas, en las sociedades constituidas para desarrollar los proyectos correspondientes, y en los activos utilizados para la realización de las actividades de tales asociaciones, incluyendo derechos de propiedad, derechos contractuales y de otra naturaleza, que hasta el vencimiento del plazo establecido en el Artículo 4 del referido Decreto-Ley, correspondían a las empresas parte del sector privado con las cuales no se logró un acuerdo de migración a empresa mixta, quedan transferidos, con base en el principio de reversión, sin necesidad de acción o instrumento adicional, a las nuevas empresas mixtas constituidas como resultado de la migración de las asociaciones respectivas, salvo lo previsto en el Artículo 3 de la presente Ley.

Artículo 3. En los casos en que ninguna de las empresas que constituían la parte privada del convenio de asociación hubiera alcanzado un acuerdo de migración a empresa mixta dentro del plazo establecido en el Artículo 4 del Decreto-Ley N° 5.200 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Migración a Empresas Mixtas de los Convenios de Asociación de la Faja Petrolífera del Orinoco, así como de los Convenios de Exploración a Riesgo y Ganancias Compartidas, los intereses, acciones, participaciones y derechos referidos en el Artículo 2 de la presente Ley, se mantendrán en propiedad de la filial de Petróleos de Venezuela, S.A. que hubiera asumido las actividades de la asociación de que se trate, hasta que el Ejecutivo Nacional determine la filial que en definitiva deberá asumir tales actividades.

Artículo 4. Las transferencias de intereses, acciones, participaciones y derechos previstas en la presente Ley no generarán obligaciones tributarias en la República Bolivariana de Venezuela para ninguna persona o entidad.

Artículo 5. Todos los hechos y actividades objeto de la normativa que antecede regirán por las leyes de la República Bolivariana de Venezuela, y las controversias que de los mismos deriven estarán sometidas a su jurisdicción, en la forma prevista en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 6. La presente Ley entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada, en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los once días del mes de septiembre de dos mil siete. Año 197° de la Independencia y 148° de la Federación.

Celestina Flores
CELESTINA FLORES
 Presidenta de la Asamblea Nacional

Desiree Santos Amarel
DESIREE SANTOS AMAREL
 Primera Vicepresidenta

Roberto Hernández Wohnsiedler
ROBERTO HERNÁNDEZ WOHNSIEDLER
 Segundo Vicepresidente

Iván Guerrero
IVÁN GUERRERO
 Secretario

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los cinco días del mes de octubre de dos mil siete. Años 197° de la Independencia y 148° de la Federación, en plena Revolución Bolivariana.

Complase,
(S.)



HUGO CHÁVEZ FRÍAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JORGE RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

HUGO CABEZAS BRACAMONTE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

PEDRO CARREÑO ESCOBAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Finanzas
(L.S.)

RODRIGO CABEZA MORALES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación Superior
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

JOSE RIVERO GONZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Infraestructura
(L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Ambiente
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información
(L.S.)

WILLIAN RAFAEL LARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Economía Comunal
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación
(L.S.)

RAFAEL JOSE OROPEZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS